

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 51 rs. Por tres meses... 69 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR. Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO. Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: Euterada la REINA (Q. D. G.) del resultado de la doble subasta verificada para el suministro de los paños y tejidos necesarios en el departamento de Cádiz durante el año actual, S. M. se ha dignado adjudicar definitivamente el primero de los tres lotes en que se subdividió dicho servicio á D. Juan Arana, quien se comprometió á desempeñarlo con la rebaja de 10 rs. 23 cént. por 100 del valor total, y á D. Erasmo Echaves, apoderado de los Sres. Hernandez hermanos, del comercio de Cádiz, los lotes segundo y tercero con la rebaja de 11 y 15 rs. por 100 respectivamente de la totalidad de valores de cada uno de ellos.

Lo que, con inclusión de la certificación del acta de subasta en Cádiz, digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporación y fines consiguientes á la formalización de las escrituras, de cada una de las cuales deberán remitirse dos copias testimoniatas á este Ministerio para los usos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Resolución, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del día 8 del actual, en el sitio denominado el Playaso, una barquilla con ocho bultos de tabaco.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Ignorándose en este Ministerio quienes sean y dónde residan los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Romero de Terreros, Duque de Regla, Conde de Jala y Marqués de Villahermosa, que falleció en Panamá el 28 de Febrero último, se publica este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de ellos y pueda alguno acudir á esta primera Secretaría con objeto de hacerse cargo, á nombre de los demás, de varios papeles que les interesan.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio que el día 6 de Marzo último falleció abintestado en la ciudad de Tolon Francisca María Teresa Marsal y Font, hija de Mariano y de María, natural de Barcelona, y que terminada la liquidación de la herencia por el Vicecónsul del punto en que residía la difunta, ha producido un saldo de 70 francos 85 céntimos, que quedan en el Consulado á disposición de los herederos legítimos, los cuales deberán acudir á justificar su derecho por sí ó por medio de apoderado.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Orán han fallecido abintestado en su distrito, durante el año próximo pasado, los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Manuel Montblanch, hijo de Domingo, natural de Calenda, de 32 y medio años de edad, muerto en el territorio de Ouled-Ali, subdivision de Sidi-Bel-Abbás. Ha dejado varios efectos, cuyo producto líquido asciende á 47 rs. 45 cént.

Francisco Alcázar y Rondano, hijo de Francisco y de María, natural de Mula, provincia de Murcia, de 63 años de edad, y fallecido en Saint-Denis-du-Sig. Producto líquido del abintestado 2 rs. 30 cént.

José Lorenzo, de 58 años de edad, natural de Orihuela, provincia de Alicante, viudo de Dolores Ordesiña, el cual ha muerto en la misma ciudad de Orán dejando ropas y muebles por valor de 238 francos 55 cént.

Además manifiesta dicho Agente que no han sido reclamadas todavía por los respectivos herederos las cantidades que siguen, procedentes de varios abintestados de súbditos españoles, y depositadas en aquel Consulado las primeras y en la Agencia consular de Mostaganem las dos últimas:

Treinta y cinco francos 42 cént., producto líquido del abintestado de Juana Francisca Espelegüi, natural de Elche, que falleció en 1859.

Noventa y ocho francos 14 cént., procedentes de la sucesión de Manuel Hurtado, natural de Crevillente, y fallecido el mismo año, de la cual corresponden 65 rs. 43 cént. á Josefa Hurtado, y 32 rs. 71 cént. á Josefa Lledó, habiendo sido ya adjudicada su parte á los demás co-herederos.

Cuarenta y ocho francos 67 cént., producto del abintestado de María Pons, natural de Mahon, y muerta en 1859.

Veintinueve francos 79 cént., idem de Joaquina Tato, de Cartagena, en 1860.

Treinta y cinco francos 65 cént., idem de Josefa Martínez, de Orihuela, en 1859; Y 98 francos 90 cént., idem de Antonia Baeza, de Alicante, en idem.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada ha seguido D. Antonio José Montoro con D. Francisco Gomez sobre rescision de un contrato de venta, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que interpuso Montoro contra la sentencia pronunciada en 2 de Julio de 1861 por la referida Sala:

Resultando que en 20 de Octubre de 1854 D. Francisco Medina Avila, á nombre y con poder de D. Antonio José Montoro, vendió á D. Francisco Gomez diferentes bienes raíces por precio de 32.000 rs., que confesó tener recibidos, renunciando la ley 2.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, relativa á los contratos en que hay lesion, y el plazo que la misma ley concede para reclamar contra ella:

Resultando que en 21 de Abril de 1858 Montoro enabla demanda contra Gomez exponiendo que en la indicada venta habia existido lesion enorme, y pidiendo que se rescindiera ó se supliere el justo precio que tenían los bienes vendidos:

Resultando que contradicha esta demanda por el Don Francisco, fundado en que los bienes no valian más cantidad que la de 32.000 rs. que dió por ellos, y en que el vendedor renunció la accion para reclamar cualquiera lesion ó perjuicio que pudiera haber en la venta, de conformidad de las partes se recibió el pleito á prueba, y ámbas practicaron las que creyeron convenir á su derecho:

Resultando que seguida la sustanciacion del juicio, se dictó sentencia en 5 de Marzo de 1859 absolviendo de la demanda á D. Francisco Gomez, de cuya sentencia apeló la parte actora:

Resultando que al contestar Gomez al escrito de expresion de agravios, solicitó que se recibiera el pleito á prueba en aquella segunda instancia, determinando posteriormente en otro escrito los hechos que intentaba justificar:

Resultando que por auto de 22 de Diciembre de 1859 la Sala declaró no haber lugar á admitir los extremos de prueba propuestos, y el D. Francisco pidió que se supliere y enmendase esta providencia recibiendo el pleito á prueba, y de lo contrario se tuviera por hecha la protesta conveniente para entablar á su tiempo el recurso de casacion:

Resultando que por auto de 12 de Enero de 1860 se accedió en parte á la reforma del provido de 22 de Diciembre admitiendo los dos primeros extremos articulados, y recibiendo el pleito á prueba por término de 20 dias para que dentro de ellos pudieran justificarse:

Resultando que D. Antonio José Montoro suplicó de la providencia del 12 alegando que la Sala no tenía jurisdiccion para dictarla, porque segun el art. 872 de la ley de Enjuiciamiento civil contra el auto denegatorio de la prueba en segunda instancia no se da otro recurso que el de casacion para ante este Supremo Tribunal en su caso y lugar, y protestó la nulidad por incompetencia de jurisdiccion:

Resultando que denegada la súplica y seguido el pleito por sus trámites, en 2 de Julio de 1861 se dictó sentencia confirmando la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso Montoro recurso de casacion fundado en la causa 7.ª del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil por la incompetencia de la Sala de la Audiencia para reformar su auto de 22 de Diciembre de 1859, añadiendo que en la sustanciacion del juicio se habian infringido la ley 6.ª, título 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 869, 262 y 303 de la de Enjuiciamiento por los defectos cometidos en las pruebas, y además se habian quebrantado otras leyes que citó con la resolucio que contiene la sentencia:

Resultando que la indicada Sala admitió el recurso, habiendo prestado Montoro caucion por cantidad de 4.000 rs. Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que denegado por auto de 22 de Diciembre de 1859 el recurso de casacion que pidió la parte de D. Francisco Gomez, reclamó este conforme al artículo 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil la subsanciacion de la falta á fin de que en caso de no obtenerla le fuera admitido á su tiempo el recurso de casacion por la causa 4.ª del art. 1.013 de dicha ley:

Considerando que con vista de esta solicitud, conforme á derecho, reformó la Sala su citado auto otorgando la prueba en los términos que resultan del 12 de las siguientes mes:

Considerando que la jurisdiccion de la Sala para obrar así se apoya, no solo en la naturaleza interlocutoria del auto reformado, sino tambien en la que indudablemente le supone el art. 1.019 para subsanar la falta reclamada: Y considerando que segun el art. 871 no se da recurso alguno contra la providencia en que se otorgare la prueba:

Resultando que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio José Montoro en cuanto se refiere á la causa sétima del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento, condenándole en las costas y en la pérdida de 2.000 reales, que pagará cuando mejor de fortuna, y que se distribuirán entónces en la forma prevenida en el 1.063; y pasen los autos á la Sala primera respecto del recurso en el fondo.

plazo estipulado, vendió dicho caballo á un vecino de Osuna suponiendo que era de su propiedad:

Resultando que con noticia que de ello tuvo D. Juan Nogales, mandó á un criado suyo para que diese parte del hecho, como le dió en efecto al Juez de primera instancia de Osuna, el cual empezó á instruir la correspondiente causa:

Resultando que librado exhorto al Juez de la Alameda de Málaga para la práctica de ciertas diligencias, después de cumplimentarle suscitó competencia al Juez de Osuna reclamando que se inhibiese del conocimiento de la causa que instruya, á lo cual se negó este, originándose en su virtud el presente conflicto de jurisdiccion:

Resultando que el Juez de primera instancia de Málaga alega en apoyo de su reclamacion que el delito se cometió al tiempo de recibirse en alquiler el caballo, sujeción que le recibia ser empleado de la empresa del ferro-carril, y que la venta que después se hizo en Osuna fué únicamente una consecuencia del delito ya cometido:

Y resultando que el Juez de Osuna se funda en que el hecho criminal tuvo lugar en su territorio por constituirle la venta del caballo hecha en Osuna, y no el acto verificado en Málaga, que era simplemente un contrato lícito de arrendamiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que en los autos no hay dato positivo para afirmar que la persona desconocida, al contratar en Málaga el alquiler del caballo, se tratase de una cantidad que no tenía, simuló su ocupacion en el camino de hierro con el propósito de defraudar, al paso que por medio de ellos se adquiere la certeza de que fingiéndose dueño del caballo lo vendió en Osuna:

Considerando que tales ficciones son actos que están comprendidos bajo el epígrafe de estafa y otros engaños en el Código penal:

Considerando que si bien la sucesion de los hechos mencionados parece indicar que se dió en Málaga principio á la ejecucion de la estafa, es indudable que esta se consumó en Osuna, causando con la venta del caballo perjuicio al verdadero propietario, lo cual manifiesta que fué el lugar en que se perpetró el delito, puesto que hasta el momento de la enajenacion pudo el culpable abandonar su mal propósito, y hacer con un desistimiento voluntario que en el referido contrato de alquiler no existiera delito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Osuna, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 7 de Mayo de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1862, en el incidente pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por D. Pedro Olavarría y D. Juan Antonio Gomez con D. Francisco Isidoro del Rio, sobre exeso en el cobro de derechos curiales:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga por D. Francisco Caballero y otros con D. Pedro Olavarría y D. Juan Antonio Gomez, sobre reconocimiento de un censo, se libró despacho al Juez de paz de Mazuecos para la comparecencia de los demandantes en el Juzgado de primera instancia á fin de que evacuasen unas posiciones articuladas por los demandados:

Resultando que cumplimentado el despacho por el citado Juez de paz, y hechas las notificaciones por el Secretario del Juzgado y Escribano numerario D. Francisco Isidoro del Rio, que fijó por sus derechos 22 rs. D. Pedro Olavarría y consortes los impugnaron como excesivos en atencion á que el arancel fijaba á los Secretarios de los Juzgados de paz en los autos en que entendian por delegacion las dos terceras partes de los derechos asignados á los Escribanos de los de primera instancia, habiendo por tanto un exceso de 9 rs. 98 cént., y pidiendo se le condenara á su devolucion con imposicion de las multas y correcciones disciplinarias correspondientes:

Resultando que por auto de 16 de Junio se redujeron á 13 rs. 57 cént., y 33 milésimas todos los derechos devengados por el referido Secretario en cumplimiento de la citada orden, condenándole á la devolucion del exceso é imponiéndole la multa del cuádruplo de dicho exceso y las costas:

Resultando que pedida reposicion de esta providencia por D. Francisco Isidoro del Rio, fundado en que era Escribano numerario del partido y en que como tal habia actuado en las diligencias, se formó pieza separada sobre este incidente, y que negada la reposicion y admitida la apelacion que interpuso, se cobró con las costas el auto apelado por sentencia que en 2 de Diciembre de 1860 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos:

Resultando que Rivero interpuso recurso de casacion, citando como infringidos el art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento que señala el juicio verbal para una cuantía inferior á 600 rs.; el art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1858, que al determinar los negocios de la competencia de los Escribanos y Secretarios de los Juzgados de paz, distingue los que proceden de funciones propias y los que son delegados por los Jueces de primera instancia; y por último, y en el caso de no ser necesaria la intervencion de Escribano, el art. 24 de la ley de Enjuiciamiento, segun el que solo á los Escribanos es imponible la multa que se lo es:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que el exceso en la cobranza de derechos es de carácter penal, por más que, cometido en actuaciones civiles, pueda reclamarse y corregirse en las mismas;

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de paz del distrito de la Merced de Málaga acerca del conocimiento de un juicio verbal:

Resultando que á instancia de Doña Heraclea Arellano fueron citadas Doña Josefa de la Serena y Doña Concepcion Espelde á juicio verbal el que se celebró en rebeldía de la última, dictándose sentencia, por la cual se condenó á Doña Josefa como principal obligada, y á Doña Concepcion en concepto de fiadora, al pago de la cantidad reclamada por la actora:

Resultando que pasado el término sin que se hubiera interpuesto apelacion, y acreditada la insolvencia de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

Resultando que con este motivo la Doña Concepcion acudió á la Autoridad de su fuero, y en su virtud se promovió la presente competencia, sosteniendo el Juzgado de la Capitanía general de Granada que le corresponde el conocimiento del juicio por dirigirse la reclamacion de Doña Josefa de la Serena, se dirigieron los procedimientos para la ejecucion del fallo contra Doña Concepcion, librándosele oficio al Comandante general de la provincia de Málaga para que se retirara la cuarta parte del haber que aquella disfrutaba como viuda de militar:

RESUMEN de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 1.ª - Secretaría... 3.499,99 CUENTA NÚM. 2.ª - Gastos generales... 2.485,50 TOTAL... 5.985,49

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados cinco mil novecientos ochenta y cinco reales cuarenta y nueve céntimos.

Madrid 30 de Abril de 1862.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes; á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1862.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha sentado parte del pylon de la fuente; se ha terminado el trabajo de encintado y enlosado de aceras; dos sumideros en las calles de Alcalá y Carrera de San Jerónimo, en las esquinas al solar del Buen Sube, y se ha continuado con el adobado de la plaza y enpedrado de la calle de Preciados, en todo lo que se ha ejecutado la cantidad de obra siguiente:

Empedrado. 74,60 metros lineales de arranque de encintado de aceras. 160,46 id. cuadrados de arranque de enlosado de aceras. 197,13 id. id. de arranque de empedrado de morrillo. 2.547,99 id. id. de arranque de empedrado de cuña. 3.408,94 id. id. de arranque de empedrado de prismas. 1.067,20 id. id. cubicos de desmonte para el empedrado. 3.039,74 id. id. de terraplen para el empedrado. 4.000,00 id. id. cuadrados de explanacion y arreglo de caja. 20,78 id. id. cubicos de hornazon para el asiento de encintados.

63,79 id. id. de mortero para el asiento de aceras. 510,09 id. id. lineales de encintado de aceras y pasos. 1.063,01 id. id. cuadrados de enlosado de aceras. 1.439,29 id. id. de afirmado de arena para empedrado de prismas. 1.772,71 id. id. de afirmado de arena para empedrado de cuñas. 1.439,29 id. id. de empedrado de prismas. 1.772,71 id. id. de empedrado de cuñas de pedernal. 28,50 id. id. de mauo de obra de empedrado de morrillo. 32,42 id. id. cubicos de excavacion y trasporte de tierras. 1,01 id. id. de hormigon. 1,47 id. id. de sillería. 16,09 id. id. de fábrica de ladrillo.

Fuente central.

15,00 metros cubicos de piedra blanca de Colmenar. Madrid 30 de Abril de 1862.—El Director, Lucio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 1.ª GASTOS DE DIRECCION. TOTALES. Rs. vn. Capítulo único... 1.000

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 2.ª GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal... 1.630 Capítulo 2.º Material... 52

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 3.ª GASTOS DE OBRAS. Rs. vn. Capítulo 4.º... 433.710,95

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 1.ª SECRETARIA. Rs. vn. Capítulo único... 4.333,33

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 2.ª GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal... 1.500

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 3.ª GASTOS DE OBRAS. Rs. vn. Capítulo 4.º... 433.710,95

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 1.ª SECRETARIA. Rs. vn. Capítulo único... 4.333,33

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 2.ª GASTOS GENERALES. Rs. vn. Capítulo 1.º Personal... 1.500

Table with 2 columns: Cuenta, Amount. CUENTA NÚM. 3.ª GASTOS DE OBRAS. Rs. vn. Capítulo 4.º... 433.710,95

FERRO-CARRIL DE VALENCIA A TARRAGONA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

PRIMERA SECCION DE VALENCIA A CASTELLON.—LONGITUD 68 KILOMETROS Y 722 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del corriente año.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SEGUNDA SECCION DE CASTELLON AL EBRO.—LONGITUD 715 KILOMETROS Y 572 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del corriente año.

TERCERA SECCION DEL EBRO A TARRAGONA.—LONGITUD 79 KILOMETROS Y 237 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del corriente año.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE TRIANO A LA RIA DE BUBAO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MIRANDA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 8 KILOMETROS Y 850 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Negociado 1.º

D. Francisco Fons y Boda ha recurrido a este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo titulo de Licenciado en Derecho administrativo por haberse extrañado el que se le dio a su favor en 8 de Febrero del año próximo pasado.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Negociado 4.º

Los Sres. D. Jorge Madrillay, D. Roman Garcia Aguado, D. Manuel Maria Ruiz, D. José Salvans y Trasserra y D. Leon Chartron, opositores a cátedras de Institutos de segunda enseñanza, se servirán presentarse en esta Direccion general a la mayor brevedad posible para un asunto que les interesa.

Madrid 17 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Infanteria.

COLEGIO.

Relacion nominal de los Cadetes aspirantes a ingreso a quienes se les ha dado el nombre de escuela para el segundo semestre del presente año, y deberán hallarse en Toledo para las dias del mes de Junio proximo que a continuacion se manifiestan, a fin de sufrir el examen y reconocimiento fisico que ha de preceder a su admision en el establecimiento.

DIA 23.

D. Ennilio Lopez y Muñoz, D. Fernando Cejalvo y Alcántara, D. Miguel Llobregat y Salcedo, D. Ramon Gonzalez y Rato, D. Federico Estranch y Pizarro, D. Francisco Rubio y Gallego, D. Rafael Heredia y Dolaverriague, D. Juan Ascaso y Ortiz, D. Enrique Ferrer y Bueno, Don Elias Valenzuela y Ferrer, D. Eduardo Alvarez y Seseña, D. Diego Garcia y Moreno, D. José Espinosa y Gonzalez, D. Manuel Gándara y Gonzalez, D. Leopoldo Pantoja y Agudo, D. José Martínez y Valverde, D. Desiderio de la Cerda y Garcia, D. Enrique Moya y Torrecilla, D. Raimundo Yera y Cuadra, D. Amadeo Lopez y Blas, D. Eustaquio Ripoll y Martínez, D. Federico Villaverde y Torres, D. Rafael Cotta y Barea, D. Joaquin Cidron y Bascuas, D. Ricardo Pucurull y Aguado.

DIA 26.

D. Celestino Ruiz y Rivera, D. Enrique Garcia Manfredi y Rodriguez, D. Enrique Paz y Mouré, D. Mariano Pascual y Gomez, D. Fernando Parga y Torreiro, D. Manuel Alvarez y Arenas, D. Luis Romeu y Grespó, D. Enrique Claidin y Fabregat, D. Victoriano Martin y Martin, D. Fortunato Lopez y Morquecho, D. Francisco Perez y Clemente, D. José Peralta y Chenard, D. Luis Lopez y Metz, D. Urbano Más y Abad, D. Vicente Salvador de la Figuera, D. José Antón y Barrol, D. Luis Llanos y Baeza, D. Luis Fabregat y Lauret, D. José Tresguerras y Avelo, D. Narciso Onetti y Zúñigo, D. Juan Cabero y Vizcarro, D. Julian Serrano y Charri, D. Antonio Aladro y Garrido, D. Ricardo Estehez y Penaranda, D. Miguel Ruiz y Lauriña.

DIA 28.

D. Victor Giron y Mendez, D. Antonio Ortiz y Puertas, D. Rafael Casas y Paven, D. José Berdú y Grehé, D. Fortunato Manso y Quevedo, D. Antonio Rosal y Vazquez, D. Miguel Gomez y Rodriguez, D. Antonio Jerez y Fernandez, D. Fermín Alcáide y Montoya, D. Leonardo Larrea y Martín, D. Agustín Valera y Freuller, D. Enrique Vazquez y Pelaez, D. José Silva Barreiro, D. Mariano Aparici y Alguer, D. Ramon Cueto y Gonzalez, Don

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 29 de Abril proximo pasado, se saca nuevamente a pública licitacion el suministro en el arsenal de Cartagena de 20.000 quintales de cemento de Portland, respecto a que en el remate celebrado ante esta corporacion en 8 del mismo Abril solo tuvo lugar al de los 40.000 quintales de cemento natural de Zumaya q traeta, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en la referida subasta, inserto en la Gaceta de 8 de Marzo anterior.

Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta propia corporacion y la Junta económica del citado departamento, se ha señalado el día 6 de Junio inmediato, a la una de su tarde, a cuya hora deberá principiar el acto, advertiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones, modelo de proposicion y cuanto tenga relacion con la subasta en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 21 y 44, cuarto tercero, escalera de la izquierda y en la del expresado departamento los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Mayo de 1862.—Halcon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En la junta general extraordinaria celebrada el día 20 de Enero proximo pasado por la sociedad especial minera La Puzosa, cuyo Presidente es D. Francisco Cortés, se acordó por unanimidad la disolucion de la misma y el nombramiento de una comision liquidadora.

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que las personas que tuvieren que reclamar contra el referido acuerdo, lo vieran antes mi Autoridad dentro del término de 15 dias, que empezará a contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 16 de Mayo de 1862.—El Duque de Sesto.

Tribunal de oposiciones

a las cátedras de lengua inglesa, vacantes en los Institutos de Valladolid y Zaragoza.

De orden del Excmo. Sr. Presidente, los opositores D. Pedro Gabioli, D. Blas Lorna y Corradi y D. Vicente Bayod se presentarán el miércoles 21, a las doce de la mañana, en el salon de grados del Instituto del Noviciado, dispuestos a tomar puntos y entrar en reclusion por espacio de tres horas para verificar el ejercicio a las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos del reglamento. Madrid 17 de Mayo de 1862.—El Vocal Secretario, Marqués de la Mesa.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Elementos de Derecho mercantil y penal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Valencia y Santiago.

El martes día 20 del actual y sucesivos, a las tres de la tarde, se verificará en el salon de grados de la facultad de Derecho el cuarto ejercicio de oposicion a las referidas cátedras, actuando los opositores en el orden siguiente:

- Primera terna. D. Cayetano Poblacion Fernandez, Don José Laso y Medina y D. Manuel Perez Santamarina. Segunda id. D. José Lopez Romero, D. Tomás Alvarez Martinez y D. Augusto Comas. Tercera id. D. Joaquin Vellando y Vazquez, D. Antonio Canals y Linares y D. Eduardo Serrano Fatigalt. Cuarta id. D. Manuel Tanasa y Romans, D. Manuel Durán y Vas y D. José Maria Llopis y Dominguez. Quinta id. D. Venancio Moreno Pablos, D. Angel Crehuet y Guillen y D. Bienvenido Oliver y Esteller. Sexta id. D. Francisco Villanova y Sabille, D. Manuel Blasso y Matres y D. Luis Serra y Clausell.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.—El Vocal Secretario, Benito Gutierrez.

Tribunal de oposiciones.

a las cátedras numerarias de Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valencia.

Por acuerdo de este Tribunal los ejercicios de oposicion a dichas cátedras empezarán el martes 20 del corriente, a las nueve de la mañana, en la Universidad central.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se pone en conocimiento del público.

Madrid 17 de Mayo de 1862.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, dotada con 2.400 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que a la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezarán a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 15 de Mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

2258

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago-alon, expedida a favor de D. José Loño en el día de realces vellon 90.000, con el núm. 1.007 del acta de entrada y 443 de inscripcion, que constituyó en la sucursal de esta provincia, en clase de depósito voluntario, en metálico, transferible, reintegrable a plazo fijo de más de nueve meses, y a devolver el día 3 de Febrero de 1863, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder se hallase sirva entregarla en la Contaduría ó Tesorería de esta provincia; en la inteligencia de que, trascurrido el término de dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin que se haya entregado dicha carta de pago, quedará nula y sin ningun valor, conforme a lo dispuesto en el art. 97 de la instruccion de 4 de Diciembre de 1861.

Coruña 6 de Mayo de 1862.—Ramon Maria Suarez.

2506

Gobierno de la provincia de Albacete.

En el mes de Julio del año anterior fué encontrada en la ciudad de Alcaraz una mula roma, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas y media de alzada, cerrada, chata y picona, sin que hasta el día se haya presentado su dueño a reclamarla, a pesar de los anuncios insertos en el Boletín oficial, y en su virtud he resuelto se repita para que lo verifique en el término de 30 dias, pues no haciéndolo, se considerará dicha mula como correspondiente al Estado.

Albacete 2 de Abril de 1862.—P. O., Carlos M. Perier.

2410

Ayuntamiento constitucional de Taboadela.

Esta corporacion, en sesion de 19 de Enero último, acordó la creacion de una plaza de Médico y otra de Cijanero para la asistencia gratuita de 160 familias pobres con la dotacion anual de 1.650 rs. cada una, satisfichos por trimestres de los fondos municipales, haciéndose tambien extensiva a 402 conceptuadas pudientes, por la retribucion de 4 rs. por visita, el cual, en esta forma, mereció la aprobacion superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que marca el pliego de condiciones que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, presentarán sus solicitudes documentadas en ella dentro del término de 30 dias, cuyo plazo empieza a transcurrir desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Taboadela 19 de Abril de 1862.—E. A. P., Serafin Campo.—P. A. D. A., Juan da Quinta Cid, Secretario.

2426

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Almeria.

D. Antonio Hernandez Teva, vecino que fué de la ciudad de Vera de sus herederos, se servirán presentarse en esta Administracion, ó a poderar persona que los represente, a fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias, a contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que este llamamiento apareza inserto, les parará perjuicio.

Almeria 12 de Mayo de 1862.—José Dufío. 2630

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

D. Pablo Roda, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos. Hago saber que a los 30 dias de insertado este anuncio en la Gaceta del Gobierno tendrá lugar en las oficinas de la ejecucion de las obras necesarias a empedrar y entablonar 55 áreas de fabricar sal, de 400 pies cubicos cada una, que en el pueblo de Salinas de Rosio pertenecen al Estado como procedentes del clero.

Dicha subasta tendrá lugar con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y economicas que desde hoy quedan de manifiesto en esta Administracion.

Burgos 7 de Mayo de 1862.—Pablo Roda. 2510

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se arriendan a pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas que a continuacion se expresan:

Yugada compuesta de 108 tierras, de cabida de 156 y media huebras, en Valdecarras, que perteneció al cabildo de Alba, que lleva en arriendo Mariano Vicente, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.602 rs.

Otra compuesta de 84 tierras en Aldeaseca de Alba, de 147 huebras, que perteneció a la iglesia de Aldeaseca, que lleva en arriendo Luis Miguel, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.700.

Otra compuesta de 40 tierras en id., de cabida 61 huebras y tres cuartas, que perteneció a la iglesia de San Miguel de Alba, que lleva en arriendo el mismo, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.400.

Otra compuesta de 61 tierras en id., de cabida 61 huebras, que perteneció a la iglesia de San Salvador de idem, que lleva en arriendo Teresa Guevara y compañeros, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.710.

Primera porcion de una yugada en id. compuesta de 33 tierras, de cabida de 69 y media huebras, que perteneció al cabildo de Alba, que lleva en arriendo Manuel Hernandez y compañeros, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.210.

Segunda porcion de id. en id., compuesta de 19 tierras, de cabida de 41 huebras, que perteneció a id. de id., que lleva en arriendo Angel Martin y compañeros, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 860.

Yugada en Anaya de Alba, compuesta de 85 tierras, 5 prados y dehesa boyal proindiviso, de cabida de 79 huebras, que perteneció a la iglesia de Anaya de Alba, que lleva en arriendo Ezequiel Delgado, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 3.600.

Otra en id., compuesta de 14 tierras, de cabida de 23 huebras, que perteneció a la iglesia de id. de id., que lleva en arriendo Joaquin Flores, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 680.

Otra en id., compuesta de 37 tierras, y dehesa boyal de cabida de 48 huebras, que perteneció al cabildo de Salamanca, que lleva en arriendo Mariano Sanchez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.601.

Otra en id., compuesta de 37 tierras, de cabida de 38 huebras, que perteneció a San Juan de Alba, que lleva en arriendo Antonio Rodriguez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 521.

Otra en Armenteros, compuesta de 5 lineares, 4 prados y 69 tierras, de cabida de 40 huebras, que perteneció a la iglesia de Zapadil, que lleva en arriendo Francisco Sanchez, mayor, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 710.

Otra en Alba de Tormes, compuesta de 4 tierras de cabida de 10 y media huebras, que perteneció a la iglesia de Piedrahíta, que lleva en arriendo José Garcia, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.611.

Otra en Garabanderas, compuesta de 58 tierras, de cabida de 68 huebras, que perteneció al cabildo de Alba, que lleva en arriendo Juan Francisco Sanchez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 900.

Otra en Pedrosillo de Alba, de cabida de 43 huebras, que perteneció al beneficio simple de San Pedro de Alba, que lleva en arriendo Benito Bernal, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.313.

Otra en id., compuesta de 25 tierras, de cabida de 37 huebras, que perteneció a la capellania de Maria Simple, que lleva en arriendo Andrés Alonso, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.244.

Otra en Pedrosillo de los Aires, compuesta de 44 tierras, de cabida de 42 huebras, que perteneció a su beneficio, que lleva en arriendo José Rodriguez y compañero, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.300.

Otra en id., compuesta de 5 tierras, de cabida de 30 y media huebras, que perteneció al beneficio de Navagaleja, que lleva en arriendo Joaquin Morin, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.160.

El remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades, Interventor de la misma y Escribano de Rentas el día 15 de Junio de once a doce de su mañana; y en el pueblo donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Secretario, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion.

Salamanca 14 de Mayo de 1862.—El Administrador Antonio Lugo. 2639

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Siendo hasta el día infructuosas las diligencias practicadas por esta Administracion en averiguacion del paradero de D. José Carrascon, Comisionado principal de Ventas que fué de esta provincia, se calcula en reales 52 céntos, por premios a que tiene derecho como devedor en su época en el expediente de investigacion de la dehesa y molino de los propios de Torquemada, los cuales han sido librados con cargo al presupuesto de 1861, se le llama por el presente para que por sí ó debidamente representado se presente en esta Administracion antes de que termine el mes de Junio proximo en que se cierra el antedicho presupuesto de 1861, a fin de percibir la indicada suma, de que podrá hacer tambien sus herederos si aquel hubiese fallecido, presentando la documentacion que les acredite como tales.

Palencia 7 de Mayo de 1862.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo. 2551

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Almeria.

Se arriendan a pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas que a continuacion se expresan:

Yugada en Pedraza de Alba, compuesta de 48 tierras, de cabida de 50 huebras, que perteneció a la memoria de Velazquez, que lleva en arriendo Juan Sanchez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.500 rs.

Un prado en Montijo, de cabida de 7 huebras, que perteneció a la iglesia de Salvatierra, que lleva en arriendo Remigio Alvarez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 727.

Yugada en Monterrubio de la Sierra, compuesta de 9 tierras, de cabida de 4 y media huebras, que perteneció al beneficio de Monterrubio de la Sierra, que lleva en arriendo José Rodriguez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.850.

Tres pajar, 3 cortinas, 4 prados, una casa con corral y un prado en Navarredonda de Salvatierra, de cabida de 42 huebras, que perteneció a la fabrica de San Juan de Alba, que lleva en arriendo Hermenegildo Rodriguez y compañeros, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 506.

Yugada en Peñarandilla, compuesta de 47 tierras, de cabida de 67 huebras, que perteneció a capellania de Juan Gonzalez, que lleva en arriendo Francisco Martin, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.213.

Otra en Pizaral, compuesta de 47 tierras, de cabida de 142 huebras, que perteneció a la iglesia de Pizaral, que lleva en arriendo Manuel Martin, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 834.

Otra en Pociigas, compuesta de 56 tierras y 8 prados, de cabida de 41 huebras, que perteneció a la capellania de Maria Simple, que lleva en arriendo Tomás Blanco, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.270.

Otra en Siete Iglesias, compuesta de 38 tierras, un prado y de solar de casa, de cabida de 108 huebras, que perteneció al beneficio de San Pedro de Alba, que lleva en arriendo Eustaquio Camino, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.800.

Otra en Coca de Alba, compuesta de 33 tierras, de cabida de 72 huebras y media, que perteneció a Isabel de Alba, que lleva en arriendo Pedro Polo, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.250.

Otra en id., compuesta de 23 tierras, de cabida de 70 huebras y media, que perteneció a Isabel de Alba, que lleva en arriendo Juan Francisco Gonzalez, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.113.

Otra en id., compuesta de 24 tierras, de cabida de 76 huebras, que perteneció a Isabel de Alba, que lleva en arriendo el mismo, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.231.

Otra en id., compuesta de 35 tierras, de cabida de 91 huebras y media, que perteneció a las Animas de Coca, que lleva en arriendo el mismo, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.341.

El remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Rentas, el día 6 de Julio, de once a doce de su mañana, y en el pueblo donde radican las fincas, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Secretario, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion.

Salamanca 14 de Mayo de 1862.—El Administrador Antonio Lugo. 2639

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Siendo hasta el día infructuosas las diligencias practicadas por esta Administracion en averiguacion del paradero de D. José Carrascon, Comisionado principal de Ventas que fué de esta provincia, se calcula en reales 52 céntos, por premios a que tiene derecho como devedor en su época en el expediente de investigacion de la dehesa y molino de los propios de Torquemada, los cuales han sido librados con cargo al presupuesto de 1861, se le llama por el presente para que por sí ó debidamente representado se presente en esta Administracion antes de que termine el mes de Junio proximo en que se cierra el antedicho presupuesto de 1861, a fin de percibir la indicada suma, de que podrá hacer tambien sus herederos si aquel hubiese fallecido, presentando la documentacion que les acredite como tales.

Palencia 7 de Mayo de 1862.—El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo. 2551

Fabrica de tabacos de Alicante.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica enajena las fundas de lienzo que sirven de envase a los tercios de hoja habana, así como las fundas de colonia eruda de los tercios hoja filipina que haya existentes en esta fabrica a la aprobacion del contrato y las que se produzcan en las mismas hasta fin de Diciembre de 1864.

1.º El número de las fundas, tanto de lienzo como de colonia eruda que resulten en esta fabrica despues de cubiertas las necesidades del establecimiento, se calcula en 25.000; pero el que resulte contratista contra la obligacion de tomar las demás que sobre aquella cantidad se produzcan al precio a que se le adjudique el remate, así como no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie si las fundas producidas en dicho periodo no llegan al número calculado.

2.º El que resulte contratista estará obligado a sacar las fundas que mensualmente se produzcan en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se hayan producido; previo aviso del Administrador Jefe de esta fabrica. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén en que se halla depositado en la misma forma que se

hubiese almacenado, y no tendrá derecho a exigir que se le entregue un separación de clases, ni podrá desahuciar las que resulten de mejoradas. Todos los gastos de saca, conducción, embalar y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta.

3.º El contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condición anterior, el Administrador de esta fábrica, por lo que gradúe el mismo, podrá exigirle el alquiler del almacén en que se halla depositado el artículo por el tiempo que se demore su extracción, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se haya vendido el plazo designado en la condición 2.º, sin que por esto le quede derecho a reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue a demorar el cumplimiento del servicio de que se trata.

4.º El contratista será requerido al pago de los gastos que haga la Hacienda. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad. De la misma manera se procederá contra su fianza y embargo de bienes subsecuentes, si por cualquiera causa ó pretexto hiciere abandonar el servicio, puesto que en este caso se anulará nueva subasta, se considerará necesaria la venta de la diferencia del precio, si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada por todo el tiempo de su duración, y el de la celebrada nuevamente; todo en los términos prescritos por el art. 49 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1854.

5.º El pago de la cantidad á que asciende el importe del artículo de que se haga cargo el contratista, lo verificará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día siguiente de la extracción del artículo del establecimiento.

6.º El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio de que se trata, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

7.º El interesado á quien se le adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se consideren necesarias serán de su cuenta. Si no se dejase de cumplir dentro de los ocho días posteriores á que se haya comunicado su aprobación, ó impidiese que en el término que se señala tenga efecto el otorgamiento de la escritura, sea cualquiera la causa en que para ello se funde, se entenderá rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta el pago de los gastos que ocasiona la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuere bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración, en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º El contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrae con la cantidad de 1.000 rs. vn. en metálico, ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato. En este caso se le devolverá si no resultase cargo alguno á virtud de comunicación que pasará el Administrador Jefe de esta fábrica.

9.º Todos los derechos establecidos ó que en el sucesivo se establezcan en el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

10. La subasta se verificará el día 26 de Junio del corriente año en esta fábrica. Presidirá el acto el Sr. Administrador, asociado del Contador, y con asistencia del Escribano de la misma.

11. La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y además edictos en los puntos que se consideren convenientes.

12. En dicho día 26 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos se ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 400 rs. vn.

13. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su presentación, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

14. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada funda indistintamente es el de un real 53 céntimos.

15. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo de la subasta, se consultará la superioridad la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

16. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo designado, se admitirán pujas á la lina á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de las que se hubieren presentado.

17. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extrajurisdicción.

Alicante 15 de Marzo de 1862.—Juan Antonio Rivero.—V. B.—González Alpuente.

referredo laud, en cuyos autos he mandado que por el presente se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la indemnización citada por el valor del expresado laud San Joaquín, nombrado antes San José, que fué de la propiedad de Don Rafael Vidal y D. Francisco Guenza, siendo su patron D. Joaquín Vidal, para que en el término de 30 días siguientes comparezcan en este Juzgado por sí ó por persona que legalmente les represente á deducir la acción y derecho que les corresponda en los autos expresados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 40 de Mayo de 1862.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Manuel de Luna y Perez. 2642

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido, y por la Escribanía de número de D. Gabriel Leonor Menéndez, se cita á todos los acreedores á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Tomás Sacristán y Entero, vecino que fué de dicha ciudad, cuyos créditos se graduaron en virtud de auto definitivo de 31 de Mayo de 1856, á fin de que personalmente ó representados en legal forma comparezcan el día 31 del corriente mes de Mayo á la junta que se celebrará en la sala de audiencia del Juzgado, para tratar de la enagenación de una casa correspondiente al mencionado concurso. 2647

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reñefundada por su Escribano de número D. Olallo Mejía, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel Ventura García y Polvorosa, declarado en concurso voluntario, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente pongan en la Escribanía citada sus respectivos documentos de crédito á los fines consiguientes. 2650

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos ejecutivos que por su Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez penden contra D. Antonio Pablo Valdovinoso, se saca nuevamente á pública subasta en relasa una finca sita en las afueras de esta capital, pasado el puente de Segovia, en el barrio de Colmenares, señalada con el número 45 de la manzana núm. 3, que mide de sitio 34.348 pies cuadrados, y la cual ha sido retasada en la cantidad de 104.436 rs. á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz. Madrid 14 de Mayo de 1862.—Luis Hernandez. 2651

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñefundada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de las Dos Hermanas, números 23 antiguo, 32 moderno, manzana 64, que comprende 2.320 tres cuartos pies cuadrados superficies, y se halla tasada en 446.280 rs. á rebajar cargas; y para su remate está señalado el día 6 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del referido Zozaya, calle Mayor, número 431. 2652

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reñefundada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se anuncia el extravío de los conocimientos de embarque que la fragata Carmela, su Capitán D. Manuel Zuluetta, que salió de Montevideo en el año de 1854 y fué apresado por los ingleses, conducía de cuenta y riesgo de los sujetos que se expresan, y para cada uno las partidas siguientes: Uno de 460 arrobas de sebo para Doña Baltasar Llano. Otro de 259 cueros para D. Antonio Blanco Varela. Otro de 500 id. para D. Manuel Simón Verdes. Otro de 200 id. para D. Juan Bautista Toubes. Otro de 300 id. para D. José Fontanes de Lema. Otro de 600 id. para Doña Joaquina Perez. Otro de 850 id. para D. Nicolás Casal. Otro de 600 ps. fs. para el mismo D. Nicolás Casal. Otro de 360 cueros para D. Antonio Blanco Varela. Otro de 150 id. para D. Pedro Antonio Moreno. Otro de 750 id. para el mismo. Otro de 500 id. para D. José Sugasti. Otro de 200 id. para D. Ramon Algort. Otro de 67 id. para D. Alonso Nieto. Otro de 1.000 id. para D. Diego Antonio Pombo. Otro de 504 id. para D. Francisco María Amado. Otro de 100 id. para D. Julian Gonzalez. Otro de 347 ps. fs. para D. Julian Gonzalez, Hermano. Otro de 270 ps. fs. para los mismos. Otro 273 id. para Doña Juana Suarez Chavarría. Y el otro de 158 id. para Doña Matilde Sanchez. En su consecuencia se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que tengan noticia de todos ó alguno de los expresados conocimientos ó se crean con derecho á alguno de ellos, en el término de 30 días los presenten en dicho Juzgado ó deduzcan ante él por la citada Escribanía el día que se crean asistidos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se declararán por extraviados los indicados conocimientos y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Mayo de 1862.—Nicolás de Ortiz. 2653

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, reñefundada del Escribano de número de la misma D. Dr. Angel Abad, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Pedro Armengol, se ha señalado el día 24 del corriente, á la hora de las doce de la mañana, para que tenga efecto la venta en pública subasta de algunos efectos ó telas procedentes de dicho concurso.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 13 de Mayo de 1862.—Dr. Abad.

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, reñefundada por el Escribano del número de ella D. Claudio Sanz y Barea, se ha señalado el día 29 del corriente, á la una en punto de la tarde, en su audiencia del Juzgado del Barquillo, situada en el piso bajo de la Territorial, para la venta en pública subasta al postor que haga proposición más ventajosa de los tres carruajes pertenecientes al abintestado del Emmo. Sr. difunto Cardenal Bonel, Arzobispo que fué de Toledo, que se expresan á continuación, con la tasación que de ellos se hizo en el año de 1858:

Un coche landeau á doble suspension, con pescante colgado en la caja y su tumba de paño, traserá tambien colgado y de palomilla, color de chocolate, y la vestidura de seda Nefp blanco puerco, en 8.000 rs. Una berlina de doble suspension, con pescante de pulpitillo sobre su tumba, y traserá de palomilla color de chocolate y vestidura de seda, en 7.000 rs. Y una berlina sobre muelles de C esquellas y vigas, pulpitillo colgado en la caja, y traserá de plátano, tambien colgado, vestido interiormente de paño y seda blanquico y pintada de verde, en mal estado, en 2.000 rs. Total de ellos 47.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Madrid 10 de Mayo de 1862.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 2650

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, reñefundada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Antonio Vidal, cuyo paradero se ignora, para que en dicho término se presente en los autos de tercería de dominio interpuesta por Doña Tomasa Amores á los bienes embargados al referido D. Antonio Vidal, á instancia de Doña Mariana Ruiz Hernandez, para que conteste al traslado de la demanda que le está conferido; apercibiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Mayo de 1862.—El Escribano, Isidro Hernandez. 2667

D. Ramon de Sendra de la Cueva, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio sobre el hallazgo de dos cadáveres en las Marismas, de este término, presumiéndose fuera uno de ellos el de José Antonio Delgado y Delgado, natural y vecino de Vera, provincia de Almería, de estado soltero, de ejercicio arriero, de edad 31 años, estatura regular, pelo castaño, algo calvo, nariz chata, barba poblada, cara larga y color trigueño, en

cuya causa, á petición fiscal y en provido de este día, he mandado librar el presente, llamando á los padres ó parientes más inmediatos del Delgado, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y las de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se continuará la causa, sin más llamarles ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 25 de Abril de 1862.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., José María Molini y Govari. 2306

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza por primer pregon y edicto al maquinista francés Emilio Durruhen, para que dentro del término de 30 días, contados desde que va el presente la pública en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por atropello y muerte de Ramon Pastor, y además sobre el pago de las costas en la parte en que ella se le ha condenado, y trascurrido dicho término se le nombrará defensor por su ausencia, y se realizarán del depósito que tiene constituido en fianza á las resultas del mencionado proceso, pues así lo tengo mandado en auto del día de hoy. Alicante 30 de Abril de 1862.—Antonio Alix.—Por su mandado, José María Morales. 2375

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad. En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Bernarda Bergan, comparezcan á deducido en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, con los documentos justificativos que lo acrediten, bajo apercibimiento que de no ejecutarlos les parará el perjuicio que haya lugar, en cuyos autos de abintestado se ha personado D. José Vazquez con el carácter de marido y conjunta persona de Doña Margarita Barberán, Doña Josefina Sanchez, viuda, y Doña Dolores Sanchez, soltera, mayor de edad, sobrinas carnales de la finada. Cádiz 26 de Abril de 1862.—Rafael Vargas.—José María Ruiz de Muntan. 2374

En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Bernarda Bergan, comparezcan á deducido en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, con los documentos justificativos que lo acrediten, bajo apercibimiento que de no ejecutarlos les parará el perjuicio que haya lugar, en cuyos autos de abintestado se ha personado D. José Vazquez con el carácter de marido y conjunta persona de Doña Margarita Barberán, Doña Josefina Sanchez, viuda, y Doña Dolores Sanchez, soltera, mayor de edad, sobrinas carnales de la finada. Cádiz 26 de Abril de 1862.—Rafael Vargas.—José María Ruiz de Muntan. 2374

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### RESUMEN DE LA SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1862.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se dio cuenta de haberse presentado, y pasó á la comisión, el acta de Daroca. Se leyó el dictamen del Senado sobre el proyecto de ley de límites entre España y Francia.

El Sr. VALERO y SOTO: Es un hecho evidente que nuestro valiente ejército ha abandonado á Tetuán, y que no se han entregado los límites de Melilla. El artículo del tratado de 30 de Junio de 1860 termina terminantemente que la entrega se verificase precisamente antes de la salida de Tetuán de nuestras tropas; pero, sin embargo, en esto, como en otras tantas cosas, no se ha hecho más que lo que convenia á los marroquíes. Yo deseo que el Gobierno diga si en caso de que la entrega no se haga de buen grado, habrán de tomarnos nuestras tropas á viva fuerza.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo extrañaba no haber oído hace algún tiempo al Sr. Valero y Soto hablar de esta cuestión de Africa, y diré á S. S. que los moros han cumplido los tratados en todo menos en el relativo á la entrega de los límites de la nueva demarcación; que estos no se han entregado, porque ha habido algunas dificultades promovidas por las kabilas de las inmediaciones, que no son de las más sumisas al Emperador; pero que este se halla dispuesto á llevar á los moros de Rey para que los ocupen nuestras tropas, y que en esto, como en todo lo demás, se llevarán á cabo los tratados.

El Sr. VALERO y SOTO: El Gobierno ha dado algunas explicaciones, pero sin contestar terminantemente á mi pregunta, que era si caso de no entregarnos los límites, los tomarian las tropas á viva fuerza. Conste, pues que el Gobierno no me ha contestado. El Sr. OÍZAGA: Hace mucho tiempo, señores, es universal el deseo de que en el Congreso se trate la cuestión de Méjico; nosotros no hemos resistido; pero creyendo que ha llegado ya el momento de tratarla, desearíamos, para poder hacerlo con más acierto, saber si el Gobierno creará conveniente remitir al Congreso los documentos que se refieren al tratado de Londres, y á las pérdidas que en hombres y dinero haya podido traerlos esa malhadada expedición, para poder hablar en ella sin fundarnos en datos que puedan ser inexactos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si los documentos que reciba mañana serán al público; y de tal importancia que puedan ser entregados al público; y no habiendo salido aun nuestras tropas en totalidad de Veracruz, no puede tener las noticias que el Sr. Oízagaga desea; pero puede asegurar desde luego que traerá cuantos documentos puedan traerse sin compromisos para la dignidad nacional, y que presentará la cuestión tan clara como la luz de día, posponiendo siempre el interés de las personas ante el del país.

ORDEN DEL DIA. Peticiones. Se leyó el dictamen de la comisión sobre el núm. 108, que decía: «Doña Rosalía Moreno y Suarez acude con una instancia en solicitud de que como nieta y única descendiente que es del malogrado Capitán D. Vicente Moreno, muerto en el castaño en la ciudad de Málaga por su lealtad y patriotismo, se la trasfiera la pensión que se concedió á su familia por Real orden de 12 de Diciembre de 1812; y que para honrar la memoria de tan benemérito Capitán, se escriba su nombre en las lápidas del salon de sesiones, según fué acordado por las Cortes en el año de 1812.

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Guerra. En su apoyo, dijo el Sr. VALERO: Sres. Diputados, he pedido la palabra para recomendar eficazmente al Gobierno esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no solo es justa, sino que es conveniente que sea satisfecha; porque recuerda un hecho ilustre del abuelo de la peticionaria, D. Vicente Moreno, muerto en el castaño de Málaga por su lealtad y patriotismo, y que me ha obligado á recomendar esta petición, que no

Se enmienda al art. 4.º del dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Fomento, relativo a la clasificación de los montes en públicos y de particulares, y sobre enajenación y adjudicación de los mismos.

La clase segunda dirá: «Montes de propios de los pueblos y de los establecimientos públicos.»

El Sr. DE PEDRO: Antes de apoyar la enmienda de esta comisión se sirva decirme si la admita. El Sr. ARDANAZ: Tiene la comisión el sentimiento de decir que no puede admitir la enmienda del Sr. De Pedro; antes bien espera que S. S. la retirará al ver que el art. 4.º no es otra cosa que una definición, en la cual no tiene que entrar todo lo que está comprendido en el nombre genérico de montes. Ningún peligro corre por este artículo los bienes de aprovechamiento común.

El Sr. DE PEDRO: No tendría inconveniente en sellar mis labios siempre que se consignara en la ley que no se afectará a los bienes de aprovechamiento común.

El Sr. GONZALEZ: Cuando conteste sobre este mismo punto al Sr. De Pedro, hice ver la inconveniencia de admitir una definición que perjudicaría al mismo deseo de su señoría. Al decirse que los montes públicos, para los efectos de esta ley, se clasifican de tal o cual manera, no se comprenden los de aprovechamiento común, sino que me refiero a los de propios; y si los de aprovechamiento común no están comprendidos, ¿por qué esa insistencia? Yo suplico a S. S. que se sirva retirar la enmienda, porque perjudica a su mismo pensamiento.

El Sr. DE PEDRO: Comenzaré diciendo que lo que aquí se manifiesta no debe haber dificultad en consignarlo. La comisión dice: para los efectos de esta ley se clasifican los montes en esta forma: montes del Estado y montes de los pueblos o de los establecimientos públicos. ¿Cuáles son los montes de los pueblos hoy? Realmente los de aprovechamiento común, porque los de los propios se han vendido en su mayor parte.

Al levantarme a hablar, recordaba yo a un célebre orador de la antigüedad que decía: *ubiam gentium sumus*. Si decís una cosa, ¿por qué no lo consignáis? Al Gobierno le dais facultad para utilizar ciertos bienes de aprovechamiento común; y decís que no afecta el proyecto que nos ocupa a las leyes de desamortización vigentes? Los bienes de aprovechamiento común, señores, se han respetado en todos tiempos. Y esa insistencia que tenéis en no querer expresar lo mismo que decís, es una amenaza terrible; cuando eso que decís, en otro caso, no lo decís. Si queréis invadir el terreno de aprovechamiento común de los pueblos, decidid francamente, y el Congreso y el país juzgará.

Mi ánimo al presentar la enmienda es que la comisión manifieste claramente qué clase de montes se reserva el Gobierno para el fomento de la riqueza forestal. Decid los montes de propios, y estarémos todos tranquilos. Yo espero que la comisión no será tan dura que por amor propio no admita una aclaración como la que propongo. Dejando el artículo tal como está redactado, es un arma terrible: no al Gobierno actual, sino a los que pudieran venir después; se da, digo, un arma para despojar a los pueblos de esos bienes, y es arma que puede servir hasta para el falseamiento de los principios que todos sostenemos. Yo estoy convencido de que el Gobierno actual no abusará de la ley; pero las leyes no se hacen para un día. Ruego, pues, a la comisión y al Gobierno de S. S., aclaren mi pensamiento en la ley.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Señores, varias veces en el Instituto S. S. en que la comisión tiene amor propio; amenaza terrible; cuando eso que decís, en otro caso, no lo decís. Si queréis invadir el terreno de aprovechamiento común de los pueblos, decidid francamente, y el Congreso y el país juzgará.

El Sr. DE PEDRO: Puesto que dice el Sr. Gonzalez que en el art. 2.º podrá admitirse una enmienda en el sentido que yo deseo, retiro la que nos ocupa. Quedó retirada.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido la palabra para rogar a la comisión que después de terminada la discusión de la ley, se borre en el preámbulo un precedente que se inserta. Se dice que respecto de los montes de los particulares no se hará nada por ahora, y eso es muy grave, porque ya en otra ley se sentó un principio, con el cual yo nunca podré estar conforme, porque hasta cierto punto atacaba el principio de propiedad.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Me levanto a decir dos palabras vivamente impresionado por lo que acaba de decir el Sr. Zorrilla. Yo me lamentaría siempre de que en una comisión que yo hubiera pertenecido se hubiesen sentido palabras que pudieran afectar a la propiedad particular. No, señores: en el proyecto de ley a que S. S. ha aludido se procuró deslindar los montes vendidos hasta aquella fecha, haciendo una distinción de esos otros que pudiera la Administración enajenar después, pero con condición de no ser roturados. Si del título de adquisición resultaba esa condición, no podría quejarse el particular de lo mismo que él había admitido. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Sin duda no me ha entendido el Sr. Alonso; me ha dicho lo mismo que yo. S. S. acabará de manifestar que la comisión había entendido ese principio respecto de los montes que se vendieron; pero como yo creo que no deben ponerse restricciones al derecho de propiedad, por eso lo combatí.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: No me he opuesto a que S. S. juzgue aquel sistema y le deshecho por malo: tenía inconvenientes: lo reconocemos; lo único que quería consignar era que por esa ley no se atacaba a la propiedad privada, toda vez que al tiempo de adquirirse se admitía esa traba. De todos modos, yo no he adherido a la manifestación hecha por el Sr. Ruiz Zorrilla. El Sr. Ministro de Fomento: No creo que la comisión ni el Gobierno tengan inconveniente en que se quite tal o cual palabra del preámbulo, porque los preámbulos no se votan. Pero me he levantado a decir que el Gobierno está conforme con la opinión de S. S. en cuanto al respeto que se merece la propiedad particular; respeto que en este mismo proyecto de ley se echa de ver y queda consignado.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha indicado también que no estaba conforme con lo que en un preámbulo se le dio a entender respecto de los montes. Yo estoy perfectamente de acuerdo con las ideas de S. S. en este punto, y he procurado en esta ley quitar todo aquello que pudiera disgustar al Sr. Zorrilla, que tanto ha combatido el proyecto, y siento que no haya desaparecido todo lo que a S. S. podría desagradar, y hubiera tenido gusto en consultarle antes de haberlo sabido. El Sr. RUIZ ZORRILLA: Yo doy gracias a S. S. por

el principio que ha sentido respecto a la propiedad particular. Yo sé que los preámbulos no se votan, pero pueden influir esos principios para que otros los defiendan, citándolos como precedentes.

Agradezco al Sr. Ministro de Fomento todo eso de que me hubiera consultado; yo hubiera deseado que consultara a la Junta facultativa, que era la llamada a informar en este caso.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Desgraciadamente su señoría no ha querido corresponder a mi galitería. No encuentro motivo para que se haya manifestado disgusto con lo que he dicho. Es cierto que los preámbulos se consultan cuando hay duda, pero la costumbre en general es consultar la discusión que aquí tiene lugar.

Pero pasando por alto este punto, diré al Sr. Zorrilla que se equivoca grandemente si cree que no se ha consultado a la Junta facultativa del ramo: se ha hecho así, y ahí está el proyecto de ley que demuestra evidentemente. Sin más discusión, quedó aprobado el art. 4.º

Se leyó el 2.º, que dice: «Quedan exceptuados de la venta prescrita por el artículo 4.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 los montes públicos de pinos, robles o hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten lo menos de 100 hectáreas.»

Para computar esta cabida se acumularán los que disten entre sí menos de un kilómetro.

A este artículo se presentó la siguiente enmienda del Sr. Valero y Soto.

El art. 2.º se redactará en estos términos: Art. 2.º «Quedan exceptuados de la venta prescrita por el art. 4.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Primero. Los montes públicos de pinos, robles o hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten lo menos de 50 hectáreas.

Para computar esta cabida se acumularán los que disten entre sí menos de 2 kilómetros.

Segundo. Los montes, sean altos o bajos, y sea cualquiera la especie de que estén poblados y la cabida que tengan, siempre que la mayor parte de su suelo no sirva de un modo permanente para el cultivo agrario. La declaración de los montes de esta clase que se exceptúan de la venta la hará el Gobierno después de oír a la Junta facultativa del ramo.»

El Sr. VALERO Y SOTO: Señores Diputados, procuraré ser breve al apoyar esta enmienda, y no me extenderé por tanto nada de lo que en el Congreso y en el público se ha dicho acerca del importante ramo de montes; ramo en el que se necesita proceder con prudencia suma para no incurrir en errores de grave trascendencia. Hace 18 meses que traté yo esta cuestión aquí, y demostré que no se cumplía la legislación de montes; cuánto me lamentaré hoy de que se haya cambiado completamente esa legislación, y que ni aun mal pueda ya cumplirse.

Yo voy a la enmienda, pero antes me ocuparé de algunas cosas que se dijeron en la sesión del lunes por varios señores de los que en ella tomaron parte. Principiaré por decir que estoy conforme con lo manifestado por los Sres. Ruiz Zorrilla y Madoz en punto a los efectos de la desamortización: podrá no haberlo estado respecto de la desamortización eclesiástica; pero como ya he tenido cumplido efecto y la ha sancionado quien a mi juicio debía sancionarla, diré que en el principio desamortizador estoy completamente de acuerdo con S. S.

Yo deseo además que se cumplan las leyes de desamortización, pero sin interpretarla, tocando a los bienes de aprovechamiento común, al paso que no apruebo tampoco las exigencias indebidas de los pueblos.

Respecto del Sr. Gonzalez, amigo tuyo de este proyecto, debo decir que no recomendaría mucho el preámbulo del dictamen, lo cual está en oposición con lo manifestado ahora por el Sr. Ministro de Fomento, y no digo esto S. S. dando a entender que en ese preámbulo estaba la doctrina de la comisión. Tomo esta de esta declaración porque así me conviene, y voy a ocuparme de algo de lo manifestado por el Sr. Ardanaz.

El primer lugar, diré desconsolado que los montes influyen grandemente en la agricultura; en todas las industrias; en la satisfacción de las primeras necesidades sociales del hombre, y hasta en el bienestar de los pueblos. Establecido que la influencia de los montes es real y efectiva, y no una cosa poética, como decía S. S., voy a ocuparme de algunas de las ideas que aquí emitió. Decía el Sr. Ardanaz que no hay más principio fijo para la clasificación de los montes que deben conservarse que las especies. Quiero admitirlo así; pero en este caso, ¿por qué no se exceptúan las encinas, las sabinas, los enebros y otras especies que no encuentro exceptuadas y forman montes altos?

Si ese principio fuera exacto, echaría abajo otro que sienta la comisión, que se funda en los terrenos y en las especies de árboles. Si uno es exacto, el otro es contradictorio, y la comisión ha caído en una contradicción lastimosa.

Nos dijo S. S. que había consultado el Gobierno a la ciencia; pero luego habló de libre albedrío para juzgar la fuerza de las razones científicas, según el cual quería resolver. S. S. estuvo tan metafísico en este punto que mi humilde inteligencia no pudo comprenderlo. Decía S. S. (Ley.) Esto me trajo a la memoria aquellos versos de «Entiendes Fabio lo que voy diciendo?—Y cómo si lo entiendo.—Mientes Fabio, que yo soy quien lo digo y no lo entiendo.»

Repeto que no he podido comprender lo que el señor Ardanaz quiso decir en este oscuro párrafo. De todos modos, es sensible que en cuestiones de esta naturaleza se siga la opinión de los hombres de ciencia, porque esa libre albedrío que hablaba S. S., empleado con inconsecuencia, puede conducir, y a mi juicio condujo en este caso, a errores difíciles de remediar después.

Dijo también el Sr. Ardanaz, que salvando el pino, el roble y el haya, se salvaban todos los terrenos que no se dedican al cultivo agrario. Esto es erróneo, y no sé cómo lo ha podido decir S. S., persona tan entendida, y que además, por razón de su cargo, debe conocer los expedientes forestales instruidos en el Ministerio de Fomento. Muchos terrenos que no están cubiertos de esas especies, es imposible dedicarlos al cultivo agrario. Ya pareció a S. S. que no era exacto ese pensamiento, y en el *Diario* viene modificado. Pero aun con esa modificación, se ha de ver el Gobierno en compromiso. ¿Qué hará el Gobierno con esos terrenos cuando estén, después de vendidos, desmenuados de su vegetación? ¿Los comprará? Y si no los puede hacer producir las especies arbóreas que él quiere, ¿los dejará yermos?

El Sr. Zorrilla se lamentaba de que se hubiera en tan poco tiempo estudiado una cuestión como esta. Y le dice el Sr. Ardanaz con aire de triunfo: ¿le parece poco al

Sr. Zorrilla siete años de estudios? No me explico esta contestación del Sr. Ardanaz. En siete años, ¿a qué se ha dedicado por efecto de esos estudios? En primer lugar se han exceptuado absolutamente 17 especies; se ha declarado dudosa la utilidad de la venta de otras, y se han exceptuado muchos terrenos que producen yemas, y en mayor o menor escala. Y para variar todo esto, y separarse de lo que viene aconsejando la ciencia, han bastado dos meses, porque esta ley no es otra cosa que la sanción del decreto de 22 de Enero último.

Yo siento que S. S. haya dado a entender que lo que se ha hecho en estos siete años es una serie de errores, y solo se encuentra el acierto en las novísimas disposiciones que se separan de cuanto estaba mandado.

Además dijo S. S.: «esta ley es para vender, es para comprar.» Esta ley es para comprar, después del decreto de 22 de Enero? Esta ley es, señores, para vender, y vender mucho de lo que estaba reservado hasta aquí. Debemos ser francos y decir la verdad, para no ser cómplices de los resultados que esta ley puede producir.

El Sr. Ardanaz ha dicho, contestando al Sr. Zorrilla: «por ventura cree S. S. que el Gobierno va a comprar terrenos que no producen las especies arbóreas exceptuadas? Pues se equivoca S. S.»

Señores, cuando se ha vendido esos terrenos que acabo de citar, ya se roturados de otras especies que roble, haya y pino, ya las demás, los arenales, los terrenos torrenciales, ¿qué hará el Gobierno? Dejarlos yermos, porque no producirán las especies exceptuadas, y faltar a la regla que con pretensiones de absoluta ha establecido la comisión en su preámbulo.

Voy a concretarme a la enmienda, rectificadas algunas ideas del Sr. Ardanaz. Cuando se discutió el presupuesto extraordinario, hice observaciones sobre el decreto de 22 de Enero, que va a producir perniciosos resultados. ¿Espara yo que ese decreto se reformara al presentarse la ley que el Gobierno había ofrecido convenir? Pero, pero he visto con sentimiento que se trata ahora de sancionar lo que entonces se hizo. Ese decreto tiene mucho que enmendarse, y podía haberse hecho en la ley; pero por desgracia, repito, esta viene a sancionar lo que tan censurado ha sido en todas partes.

Desde luego había en el decreto contradicción entre su parte expositiva y dispositiva. Si había dificultad, como la hay, para establecer la fórmula de los montes que debían ser vendidos, ¿por qué no se reformó el decreto desde luego el pino, el haya y roble, como principales; pero sin renunciar a exceptuar otros que pudiesen convenir? La comisión no ha hallado esas dificultades; antes bien, parece que ha hallado una regla matemática exacta para resolver la cuestión. Esta regla es la de destinar a montes los terrenos que no sirven para el cultivo agrario; y si es exacta, ¿por qué la comisión no exceptúa de la venta los montes cuyo suelo no pueda servir permanentemente para el cultivo agrario?

¿Dónde está la lógica de la doctrina que la comisión sigue cuando se trata de la venta? ¿cómo se juzga indispensable conservar? ¿No dice en su art. 2.º que el Gobierno emprenderá trabajos de repoblación? ¿No señala en él 15 premios a los repobladores particulares? Pues si quiere aumentar los montes, ¿cómo saca a la venta, para que los desuden probablemente de su vegetación los compradores, aquellos montes que no podrán servir para el cultivo agrario y que hoy posee el Estado o los particulares?

Y no se diga que los particulares podrán explotar esa riqueza con ventaja. Con eso se asegura una experiencia y el interés de los compradores. La experiencia, porque yo puedo asegurar, sin temor de que se me rectifique, que el 90 por 100 de los montes vendidos se ha descajado. El interés particular no lo consiente, porque el producto natural de los montes es un 2 y medio 3 por 100 del capital, y no hay propietario que se contente con semejante ganancia. Al contrario, procuran sacar al capital el mayor interés posible.

Quiero suponer que haya algún propietario que lo haga, según la ley, y que en estos montes su mujer dividida patrimonial entre sus descendientes, y vendrá los montes a lo que les ha sucedido siempre. ¿Qué hará el que compre los encinares de Moncayo? ¿Cree el señor Ardanaz que los conservará? Pues yo creo que no, sino que los descajará; y como estos no pueden servir para el cultivo agrario, resultará un nuevo yermo, que no podrá plantarse de pinos, robles o hayas, porque el terreno no se prestará a dar otras especies que las que antes producía.

Es imposible que el Gobierno y personas tan ilustradas como las que componen la comisión hayan incurrido en semejantes defectos. Paso a la otra parte del art. 2.º Dice este: (Ley.) No quiero repetir lo que he dicho con tanto lucimiento en esta discusión mi amigo el Sr. Zorrilla; pero él demostró bien claro que habría pueblos que necesitarían tanto un monte de entre 50 y 100 hectáreas, como otros uno de 10; y con respecto a la distancia, es preciso tener presente que hay una porción de montes que tienen el arbolado a trozos, o que están divididos por barrancos; y que, según la ley, pueden irse vendiendo sus trozos por hallarse a más distancia de la que la ley marca. A pesar de no deber considerarse esos montes sino en conjunto, y como uno solo. A las puertas de Madrid, en la sierra de Guadarrama, hay ejemplar de esto, y me parece muy digno de tomarse en consideración.

No quiero, señores, cansar más al Congreso; lo he procurado con mi enmienda corregir los defectos del proyecto de ley, y dar al Gobierno más facultades para que pueda gobernar bien, a fin de que el mismo vea lo que se debe hacer y lo que debe conservarse. Extraño será que el Gobierno y la comisión no acepten facultades que hacen falta para administrar convenientemente los terrenos públicos; pero si así sucede, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la enmienda que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. ARDANAZ: Los Sres. Diputados comprenden el disgusto que se experimenta y la paciencia de que tiene que armarse cuando a uno se le dice que se ignoran y que no sabe lo que se ha hecho. La comisión no seguirá ese camino, a pesar de ejemplo que se le ha dado, y procurará ser tan claro y franco que las razones del Sr. Valero y Soto son infundadas. S. S. dice que no se ha consultado al cuerpo facultativo de montes sobre este asunto. A denegaciones de esta clase, cuando el dictamen de la Junta está en el expediente, no hay nada que decir.

S. S. dice que yo no entiendo de esto, porque he dicho que después de oída la decisión de la ciencia, el criterio del legislador era el que había de decidir la cuestión: yo quiero que S. S. me diga si ha visto nunca le-

yes dictadas por ningún cuerpo científico, lo cual prueba que siempre, sobre el parecer de estos cuerpos, se ha puesto el examen de la administración y la decisión de los legisladores.

Yo he dicho que no hay más fórmula científica que la de las especies, pero no he dicho que no haya otras reglas de conducta a que ajustarse lo que sucede es que estas que proponen S. S. no vienen a ser más que reglas. No todos los terrenos que no sirven para el cultivo agrario, pueden servir para fomentar el arbolado. No: ahí está la región alpina, que no sirve ni para una cosa ni para otra; la subalpina que solo produce pastos, y que por consiguiente no puede hacer en ello nada el Gobierno; por más que se quisiera encargar de su explotación.

En cuanto al preámbulo, no le da la comisión la importancia que los señores que le impugnan; pero tampoco hay esa contradicción que los Sres. Valero y Soto y Zorrilla suponen, porque lo que el preámbulo dice es que los terrenos que no sirven para el cultivo agrario serán para arbolado; pero no precisamente para las especies exceptuadas, sino que una parte de ellos podrán ser de las que se entregan al dominio particular. 7 por esto, y porque proponemos compras y permutas para repoblarlo, decimos que la ley no es para vender, sino para comprar, a pesar de lo que dice y piensa el Sr. Valero y Soto.

Yo deseo que el Sr. Valero se formase una idea de lo que el Gobierno tiene que hacer para conservar 7.627 montes de las especies exceptuadas, que miden una cabida de 4.677.323 hectáreas: ¿puede hacerse una excepción mucho mayor, cuando el presupuesto actual de gastos para la conservación y fomento de los montes es de 10.009.139 rs., y cuando la sola ejecución de lo prescrito en la ley ha de exigir un gasto anual de 65 millones?

Si el proyecto que hoy discutimos viene a ser ley, el presupuesto de montes en 1870 será el siguiente: Administración central y provincial, 500.000. Por 500 peritos forestales, 4.000.000. Por material del servicio provincial, 500.000. Cuerpo de Ingenieros, 4.000.000. Por material de las escuelas de Montes, 275.000. Por indemnizaciones de trabajos de campo, 4.500.000.

Y aquí falta la guardería; pero aceptando las ideas de entregar esta a la Guardia civil, y admitido el principio de las parejas, resulta que se necesitarán 6.000 parejas de guardas civiles, que a razón de 6.000 rs. por pareja, importan 36 millones; y como hay necesidad de 4.000 guardas mayores, que importan seis millones, en conjunto habrá que pagar sobre 55 millones de reales para la conservación de los montes que se reserva el Estado.

Pero hay más: los montes no están destinados, ni su dominio está consolidado, ni sus servidumbres regularizadas, y al hacer todo esto vendrá a costar 46.773.280 reales, y a más las casillas para los guardas importarán 60 millones, su armamento 1.500.000 rs.; y poniendo 40 millones para pagueñas, sequías, etc., tendremos que invertir en el fomento de los montes 118.273.280 rs. Suponiendo ahora que se realice este gasto en 10 años, y los aumentos de montes que resultan en cada uno a la cifra anual anterior, dará un total para el presupuesto de 65 millones de reales, o un aumento de 55 millones sobre los gastos actuales.

A mi no me asusta esta cifra, pero consideren los señores que impugnan el proyecto poco amortizado en sí pocos los sacrificios que se impondrán al país. Diga ahora el Sr. Valero y Soto si quiere que estos sacrificios sean aun mayores.

Y dice S. S. que, por qué tomamos las 100 hectáreas y el kilómetro? Por lo mismo que S. S. marca 50, y 2 kilómetros; pero nosotros hemos tenido en cuenta lo hecho por otras naciones en este punto, y el que no debían conservarse montes que no pudieran costear ni siquiera su guardería.

Por lo demás, la comisión no puede, con gran sentimiento, aceptar esta enmienda, ni ninguna que pueda producir vaguedad en la ley, y suplica por lo mismo al Congreso que no admita la que se está discutiendo.

El Sr. VALERO Y SOTO: El Congreso conocerá que el Sr. Ardanaz ha pasado por alto la mayor parte de los razonamientos que yo he tenido el honor de presentar y creo he justificado.

Yo no he tachado de ignorante a S. S.; al contrario, lo que he dicho es que no he podido comprender un párrafo de su discurso, y modestamente juzgando he achacado la no comprensión a mi insuficiencia. Como he leído las palabras de S. S., de ellas, que no de las mías, podrá ser de donde saque esas calificaciones que yo no he hecho.

Insisto en que la Junta facultativa no ha podido decir que no debían exceptuarse más especies que el roble, el pino y el haya, porque durante siete años ha dicho lo contrario, y no podía ponerse en contradicción consigo mismo.

Y no es cierto que el legislador pueda separarse del dictamen facultativo de la ciencia, porque tiene que amoldarse a lo que esta diga en asuntos científicos. ¿Cómo se había de vender la mina de Riotinto, por ejemplo, calculando la administración, y no los ingenieros, lo que valían sus criaderos? ¿Con qué títulos apreciara el Gobierno su valor en una cifra distinta de la que los ingenieros le han dado?

Dice S. S. que quedan 4.677.000 hectáreas. Sobre 50 millones de hectáreas de territorio, esa cantidad es exigua. Por eso combatí el proyecto, porque así nos queda una superficie de monte menor que la que tienen todos los países, y eso que el nuestro tiene muchas más cumbres, terrenos torrenciales, etc.

Al oír al Sr. Ardanaz los cálculos que he hecho, me he convencido de que no hay cosa más flexible que los números. ¿Y ahora no hay que hacer gastos? S. S. ha dicho que hay mucho que hacer en montes, porque cada día se ve el hecho. Contesten a S. S. todas las Administraciones pasadas, a quienes, a mi juicio, se infiere un cargo con esas palabras.

Esa cuenta que he hecho S. S. no es más que la caricatura del gasto que han de ocasionar los montes, porque no es menester para conservar estos ocuparlos militarmente, que es lo que parece que quiere hacer el señor Ardanaz, ni gastar abundantes decenas de millones en casas de guarda y parejas por millares de Guardia civil.

S. S. ha concluido diciendo que no se admitirá ninguna enmienda que sea vaga. ¿Es vaga mi enmienda? No: lo que es es previsor, porque trata de evitar la falta, que una vez hecha, no se puede remediar en una generación, ni acaso en un siglo.

El Sr. ARDANAZ: S. S. me ha querido hacer decir lo que no he dicho, porque además de esos montes a que yo me refería, y que eran los administrados por el Ministerio de Fomento, hay los de particulares, los del Patrimonio, los exceptuados por común aprovechamiento

y todos los de las provincias Vascongadas y Navarra: vea S. S. si hay más superficie de monte.

El Sr. VALERO Y SOTO: Yo siento tener que insistir en las rectificaciones; y a pesar de lo dicho por S. S., no creo que toda esa suma de montes llegue a componer la séptima parte de la superficie de la Península, que según el Sr. Ministro es lo mismo que debemos tener.

En segunda, y al proceder a la votación de la enmienda, el Sr. Torre (D. Carlos María de la) pidió que se leyera el art. 4.º del reglamento; y leído, y no habiendo número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se suspendió la discusión.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión concediendo una pensión a Doña María de los Dolores Solano.

El Congreso acordó reunirse en sesiones después de la sesión del lunes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las siete.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR

MADRID.—El Instituto industrial piensa enviar a Londres un Catedrático de su seno para visitar la exposición universal y hacer los estudios que quedan ser útiles al progreso de la industria española. Según nuestras noticias, añade uno de nuestros colegas, es probable que también hagan este viaje por su cuenta algunos otros Profesores del mismo Instituto.

—Han empezado a colocarse en la Puerta del Sol los grandes faroleros de uno y otro lado de la fuente. Son dos candelabros con cuatro mecheros laterales y otro en el centro por el estilo de los que hay en la entrada principal del Congreso, aunque un poco mayores.

—Dice un periódico: «Ayer quedó abierto al público el nuevo edificio que ha de servir de Adana a esta corte. Hace seis meses que era solo un proyecto lo que, merced a la energía y la actividad de una empresa, es ya una realidad.»

El edificio es bello, sencillo y de proporciones perfectamente adecuadas al objeto que se destina, pero no es más que el principio de lo mucho que la empresa tiene que realizar. A la Adana sigue su complemento, que son los docks, y el primero está ya a punto de recibir mercancías y de satisfacer las apremiantes necesidades del comercio.»

### ANUNCIOS

VENTA DE UNA HERRERIA.—LAS PERSONAS QUE quieran interesarse en la adquisición de la herrería titulada de Rogando, sita en Tistens, partido judicial de Quiroga, en la provincia de Lugo, pueden avistarse con Don Fernando de Guillerna, que vive en esta corte, calle de la Industria número 11, cuarto segundo, o con D. Ramón Sanz y Ribinos, vecino del citado pueblo de Quiroga, ante quienes estará de manifiesto hasta el día de la subasta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse por medio de ella a la venta de dicha herrería en los dos referidos puntos el día 20 de Junio próximo venidero, a las doce de su mañana; advirtiéndose que se admiten proposiciones al contado y a plazos, conforme a lo que se manifiesta en las precitadas condiciones. 2669-2

FERRO-CARRIL COMPO-TELANO DE LA INFANTA Doña Isabel.—El Consejo de administración provisional convocó a los señores accionistas a junta general para el día 30 del corriente, a las once en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, a fin de dar cuenta de la Real orden expedida para la transferencia de la concesión del expresado ferro-carril a favor de la sociedad de accionistas, mediante el cumplimiento de lo que se previene en la misma sobre los estatutos por que ha de regirse dicha sociedad para su constitución definitiva. Santiago 12 de Mayo de 1862.—El Presidente interino del Consejo de administración, Manuel Perez Saenz. 2665

LA EXPLORADORA EN GUEJAR-SIERRA.—SOCIEDAD explotadora minera.—Con arreglo al art. 35 del reglamento de esta sociedad, celebrará junta general ordinaria el día 30 del corriente, a las ocho de la noche, en la Carrera de San Jerónimo, número 40, cuarto segundo. Lo que se avisa a los señores socios para que se sirvan concurrir a ella, sin perjuicio del oportuno aviso a domicilio. Madrid 16 de Mayo de 1862.—El Secretario, Mariano de García Herreros. 2666

FINCAS EN VENTA EN LA CIUDAD DE PALENCIA.—El domingo 8 del próximo mes de Junio se venderán en remate extrajudicial en la ciudad de Palencia y Escribanía de D. Saturnino Ruiz Manrique un batán de cuatro pilas que producen renta 8.000 rs. anuales, y está situado en los del Prado de la Lana de la Ribera de dicha ciudad; y una casa en la misma población, y su calle de Ramirez, cuyos rendimientos son 2.500 rs. al año, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en dicha Escribanía. 2648-3

LA PENINSULAR, COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA de seguros mutuos sobre la vida.—El domingo 25 del presente mes, y a las doce de su mañana, celebra esta Compañía la junta general de socios prevenida en el art. 96 de sus estatutos en la Carrera de San Jerónimo, número 40, cuarto segundo.

Los socios a los que corresponde por derecho la asistencia a este acto, y para el que han sido citados individualmente, así como los que no han sido citados en Madrid, pueden recoger las tarjetas de entrada en las oficinas de la Dirección, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo, desde este día. Madrid 15 de Mayo de 1862.—El Director general, Pascual Madoz. 2649

Amberes 12 de Mayo.—Interior, 48-50.—Diferida, 43-10.

Amsterdam 12 de Mayo.—Interior, 48 7/16.—Diferida, 43 3/8.

Francia 12 de Mayo.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 43 3/8.

Londres 12 de Mayo.—Interior, 53 1/2.

### ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCEPE.—Compañía dramática italiana, bajo la dirección de D. Filippo Prosperi, y a cuyo frente se encuentra la célebre trágica y dramática Doña Carolina Santoni.—A las ocho y media de la noche.—Función 2.ª de abono, 2.ª serie.—El tanto por ciento, comedia en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Jugar con fuego.

A las ocho y media de la noche.—Amor y arte, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función a beneficio de un empleado del mismo.—No hay humo sin fuego.—El Visconde.—El último mono.

TEATRO DE VARIACIONES.—A las ocho y media de la noche.—Función a beneficio del primer actor D. Julian Romea.—Última representación de la comedia en cinco actos titulada Desde Toledo a Madrid.—Baile.—La mujer debe seguir al marido, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Un recitado, comedia nueva en un acto, original y en verso.—Juegos nuevos por el célebre prestidigitador y sus hábiles perros.—Eclipse de sol y luna, pieza nueva en un acto, original y en verso.—El sueño ilusorio y aéreo, escena de magia combinada y arreglada por Mr. Bouziques.

CIRCO DE PAUL.—La sociedad La Juventud española tendrá baile desde las cuatro de la tarde a las ocho de la noche. La Constante desde las nueve a la una de la misma.

PLAZA DE TOROS.—Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, la 4.ª media corrida de toros, en la que se lidiarán ocho; cuatro de D. Manuel Suarez, vecino de Coria del Rio, y cuatro de Doña Gata Ortiz, viuda de Ginés, vecina de San Agustín. La corrida empezará a las cuatro y media en punto.

### IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcón.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el sol.	Temperatura en sombra.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	708,82	7,8	9,8	N. N. O.	Despejado.
9 m.	709,14	15,1	18,9	N. N. E.	Idem.
12 m.	708,65	18,0	22,5	N. O.	Nubes.
3 p.	707,90	19,5	24,4	S. O.	Idem.
6 t.	707,36	17,9	22,4	S. O.	Idem.
9 n.	707,94	13,8	17,2	S. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día, 21,0. Temperatura máxima al sol, 29,0. Temperatura